

itinerario entre Baeza y Andújar, de 68 kilómetros de longitud, pasará por Iberos, Puente Obispo, estación de Baeza, C. Peones, P. Mercado, Linares, Bailén y empalme de Zocueca. El itinerario entre Ubeda y estación de Baeza, de 23 kilómetros de longitud pasará por Rys y Canena. El itinerario entre Torreperogil y Cazorra, de 39 kilómetros de longitud, pasará por Peal del Becerro. El itinerario entre Puente de la Cerrada-Chilluevar, de 25 kilómetros, pasará por Santo Tomé. El itinerario entre empalme de Villanueva y Sorihuela, de 11 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias. El itinerario entre Beas de Segura y La Carolina, de 93 kilómetros de longitud, pasará por empalme de Beas, Sorihuela de Gudalimar, Castellar de Santisteban, Santisteban del Puerto, Navas de San Juan, Arquillos y estación de Vilches, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Bailén y Linares y viceversa.

De y entre estación de Baeza y Baeza y viceversa.

De y entre Carchel y empalme a Villanueva de la Reina y viceversa.

De y entre Carchel y empalme a Carchelejo en la CN-323 y viceversa.

Del tramo de Noalejo al cruce con la CN-323, para el tramo desde dicho cruce a Jaén y viceversa, incluidos ambos extremos.

#### Expediciones:

Granada-Siles: Una de ida y vuelta diaria.

Jaén-La Puerta: Una de ida y vuelta diaria, excepto domingos.

Cazorla-Jaén: Una de ida y vuelta diaria.

Cazorla-Linares: Una de ida y vuelta diaria.

Jaén-Beas de Segura: Una de ida y vuelta diaria.

Beas de Segura-La Carolina: Una de ida y vuelta diaria, excepto domingos.

Ubeda-Linares: Cuatro de ida y vuelta diarias.

Estación Baeza-Linares: Diecinueve de ida y vuelta diarias.

Beas de Segura-Ubeda: Una de ida y vuelta los laborables.

Granada-Jaén: Tres de ida y vuelta, una de ellas diaria, otra excepto domingos y la tercera los laborables.

Granada-Montejicar: Una de ida y vuelta diaria.

Granada-Ubeda: Una de ida y vuelta los laborables.

Granada-Benalúa de las Villas: Una de ida y vuelta diaria.

Granada-Carchel: Una de ida y vuelta los días laborables.

Ubeda-Torreperogil: Una de ida y vuelta diaria más una de ida y vuelta los días laborables.

Ubeda-Chilluevar: Una de ida y vuelta los días laborables.

Andújar-Ubeda: Dos de ida y vuelta diarias.

Horario: El que se fije de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación por la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Once de 56 plazas, cuatro de 47, cuatro de 39 y cuatro de 13, todas ellas para viajeros sentados.

Tarifas: Clase única: 0,995 pesetas viajero/kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería 0,1357 pesetas cada 10 kilogramos por kilómetro o fracción.

Incluido el incremento autorizado por la Orden ministerial de 15 de marzo de 1974. Sobre las tarifas viajero/kilómetro, incrementadas en su caso con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres, el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril como coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1935, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 11 de noviembre de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.

24287

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Bañeres y Yecla con hijuela de Villena a Biar. Unificación número 213.**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 4 de noviembre de 1974, ha resuelto adjudicar definitivamente a don José Montes Soler el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Bañeres y Yecla, con hijuela de Villena a Biar, resultante de la unificación de los de igual clase, Benjamina-Villena (V-739), Yecla-Villena (V-1457) y Biar-Villena (V-1500), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Bañeres y Yecla, de 48,5 kilómetros de longitud, pasará por Benjamina, Campo de Mirra, Canada, Villena y Las Virtudes. El itinerario entre Villena y Biar, de 3 kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados.

#### Expediciones:

Bañeres-Villena: Tres de ida y vuelta los días laborables.

Bañeres-Villena: Dos de ida y vuelta los días festivos.

Villena-Yecla: Cuatro de ida y vuelta los días laborables.

Villena-Yecla: Tres de ida y vuelta los días festivos.

Biar-Villena: Dos de ida y vuelta diarias, excepto domingos.

Biar-Villena: Una de ida y vuelta los domingos.

Horario: El que se fije de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación por la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Dos de 24 plazas, uno de 27 y uno de 58, todas ellas para viajeros sentados.

Tarifas: Clase única, 0,803 pesetas viajero/kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,12 pesetas cada 10 kilogramos por kilómetro o fracción (incluido el aumento autorizado por Orden ministerial de 15 de marzo de 1974). Sobre las tarifas viajero/kilómetro, incrementadas en su caso con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación del servicio respecto del ferrocarril: En la aplicación del Reglamento de Coordinación de los Transportes Terrestres el presente servicio se clasifica en relación con el ferrocarril como afluente b).

Madrid, 11 de noviembre de 1974.—El Director general, Plácido Alvarez Fidalgo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

24288

**ORDEN de 18 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.515, promovido por «Agra. S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de mayo de 1967.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.515, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Agra S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de mayo de 1967, se ha dictado con fecha 27 de junio de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Vinolia, S. A.» y continuando a nombre de «Agra, S. A.», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintiseis de mayo de mil novecientos sesenta y siete y contra la desestimación expresa del recurso de reposición interpuesto contra el mismo, debemos declarar estar ajustada a derecho la concesión de la marca número cuatrocientos setenta y dos mil quinientos dieciséis, denominada «Nylene», para distinguir jabones, detergentes y otros productos de la clase treinta y dos del nomenclátor, sin hacer especial imposición de las costas procesales.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. U. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. U. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

24289

**ORDEN de 18 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.513, promovido por «American Cyanamid Company», contra resolución de este Ministerio de 13 de junio de 1967.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 302.513, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «American Cyanamid Company», contra resolución de este Ministerio de 13 de junio de 1967, se ha dictado, con fecha 27 de junio de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «American Cyanamid Company», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de trece de junio de mil novecientos sesenta y siete, lo debemos confirmar y confirmamos por estimar

que se ajusta a derecho, y no hacemos imposición de las costas.—Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**24290** *ORDEN de 18 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.474, promovido por «Sociedad Anónima Alba, Fábrica de Pinturas, Esmaltes y Barnices», contra resolución de este Ministerio de 14 de marzo de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.474, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Sociedad Anónima Alba, Fábrica de Pinturas, Esmaltes y Barnices», contra resolución de este Ministerio de 14 de marzo de 1967, se ha dictado, con fecha 9 de julio de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha catorce de marzo de mil novecientos sesenta y siete, por la que se denegó el registro de la marca número cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuatro a favor de la «Sociedad Anónima Alba, Fábrica de Pinturas, Esmaltes y Barnices», cuyo acuerdo se confirma por ser conforme el Ordenamiento Jurídico; sin expresa condena en costas.—Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**24291** *ORDEN de 18 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.468, promovido por «Mattel Inc», contra resolución de este Ministerio de 20 de mayo de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.468, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Mattel Inc», contra resolución de este Ministerio de 20 de mayo de 1967, se ha dictado, con fecha 9 de julio de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veinte de mayo de mil novecientos sesenta y siete, la que confirmamos por ser conforme al Ordenamiento Jurídico; sin expresa condena en costas.—Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956 ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**24292** *ORDEN de 18 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.465, promovido por «Margarita Centralen, A. S.», contra resolución de este Ministerio de 8 de mayo de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.465, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Margarita Centralen, A. S.», contra resolución de este Ministerio de 8 de mayo de 1967, se ha dictado, con fecha 9 de julio de 1974, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Bernardo Feijoo y Montes, en nombre de «Margarita Centralen, A. S.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y siete, que denegó la inscripción de la marca número cuatrocientos setenta y tres mil seis, denominada «El Ciervo», para distinguir margarina, manteca, mantequilla, aceites y grasas comestibles, debemos anular y anulamos el expresado acto administrativo, por no ser conforme a derecho, y en su lugar, declaramos procedente la inscripción de la marca pretendida; sin hacer especial imposición de las costas procesales.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**24293** *ORDEN de 18 de noviembre de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 302.458, promovido por «Grossversandhaus Quelle Gustav Schickedanz Kommanditgesellschaft» contra resolución de este Ministerio de 2 de marzo de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 302.458, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Grossversandhaus Quelle Gustav Schickedanz Kommanditgesellschaft», contra resolución de este Ministerio de 2 de marzo de 1967, se ha dictado con fecha 2 de julio de 1974, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, el presente recurso anulando la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de dos de marzo de mil novecientos sesenta y siete, declarando en su lugar que es procedente la concesión de la marca número cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos cincuenta y tres, sin imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**24294** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: Línea A. T. 2.730.—Línea a 25 kV. a E. T. Hostal número 19 (autopistas-enlace Amposta).

Peticionario: «Eléctrica del Ebro, S. A.», Barcelona, Muntaner, 330.